

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200-16-51-06-0195-2017, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0351 del 24 de agosto de 2017, mediante el cual se "declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, sobre la fuente hídrica quebrada Piedras Blancas, para la construcción de losas 1 y 2 de aproximación del puente 14 de la unidad funcional 4 de la autopista al mar 2, ubicado en la abscisa K31+370 y K31+640 de la vía Cañasgordas el Tigre, en las coordenadas X: 742390.67512 Y 1283066 3022, localizados en la vereda Santa Teresa, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900902591-7.

Que mediante resolución No. 200-03-20-01-1306 del 13 de octubre de 2017, se otorga PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S.

Que mediante la resolución No. 200-03-20-01-0125 del 26 de enero de 2018, se modifica parcialmente la resolución N° 1306 de 2017.

Que mediante oficio No. 160-34-01.32-3340 del 23 de junio de 2023, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. solicita el cierre del permiso de ocupación de cauce

CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, rindió informe técnico N° 160-08-02-01-0222 del 14 de julio de 2023, indico lo siguiente.

Conclusiones

El día 06 de julio 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio ubicado en la vereda Santa Teresa, entre las abscisas K15+242 y K15+272, donde se

[Handwritten signature]

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

evidenció la finalización de la obra vial (puente 14), la cual fue aprobada mediante resolución N° 20003-20-01-1306-2017 del 13 de octubre del 2017 cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas.

- Disponer los escombros resultantes en sitios adecuados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y proteger la vegetación protectora de las márgenes del río Piedras Blancas. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la fuente hídrica Río Piedras Blancas y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración del caudal del río Piedras Blancas y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción.
- Construir la obra en épocas secas para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la fuente Piedras Blancas, por lo cual la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S., deberá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas, especialmente durante la construcción de los pilotes y/o por aumento repentino del caudal del río.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por la autoridad competente.

Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el término del permiso de ocupación de cauce otorgado a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900902591-7, mediante resolución N° 200-03-20-01-1306-2017, modificada parcialmente por la resolución 200-03-20-01-0125 del 26 de enero de 2018.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el usuario dio cabal cumplimiento a las medidas de manejo ambiental descritas a través de la resolución No. 200-03-20-01-1306-2017, modificada parcialmente por la resolución 200-03-20-01-0125 del 26 de enero de 2018, para el permiso de **Ocupación de Cauce**, así mismo, se determinó que la obra se encuentra totalmente ejecutada, por estas razones se procederá a dar por terminado el trámite, al cierre y archivo definitivo del expediente No. 200-16-51-06-0195-2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, otorgado mediante resolución No. 200-03-20-01-1306 del 13 de octubre de 2017, modificada parcialmente por la resolución 200-03-20-01-0125 del 26 de enero de 2018, el cual se ejecuto sobre la ronda hídrica del río Piedras Blancas, para la construcción de un puente de 280m de longitud, ubicado en la vereda Santa Teresa, municipio de Dabeiba, en las coordenadas losa de aproximación 1 X: 742390.67 Y: 1283066.30, losa de aproximación 2 X: 742280.81 Y: 1283329.47, pila 1 X: 742365.38 Y: 1283134.27, pila 2 X: 742309.67 Y: 1283262.82, a favor de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. 900902591-7., por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo anterior y ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0195-2017.

ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** el presente acto a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada, con Nit. 900902591-7, a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

Resolución

Dar por terminado el trámite ambiental de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones

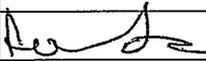
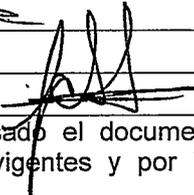
o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA

Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		19-09-2023
Revisó:	Erika Higuera R		20/09/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-16-51-06-0195-2017